

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 28 de 2020

REF. N° 1100140030782019-01573-00

No se accede a la a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte pasiva, encaminada a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, dado que en el presente asunto no fueron decretadas medidas cautelares.

Revisada la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial se observa que la misma no cumplió lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia de 1 de septiembre de 2020, razón por la cual no es factible su aprobación, ya que en la providencia referida se condenó en costas a la parte actora, sin que sea posible incluir en las costas los gastos que ya sufragó el demandante (numeral 3 del artículo 366 del C. G. del P.).

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la liquidación de costas elaborada por secretaría, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$750.116,00**.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Modificar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$750.116,00**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

607035d91803554af5e42e2d802298fb374fe7c5967f44ddb4c2b3206e629360

Documento generado en 28/10/2020 09:56:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**